



## Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 936874532  
FAX: 938844922  
E-MAIL: social17.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168024816

### Seguridad Social en materia prestacional 535/2016-E

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 411/17

En Barcelona, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Visto por mí, [REDACTED] magistrado, juez del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre incapacidad permanente, seguido ante este Juzgado bajo nº 535/16, promovido a instancia de [REDACTED] (DNI nº [REDACTED]) contra Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º- El 30.6.16, la parte demandante arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de





conformidad con sus pretensiones.

**2º-** Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio, que se celebró el 1.6.17. Comparecidas ambas partes, se pasó al acto de juicio, en el que la parte demandante se ratificó en su demanda y la parte demandada se opuso a la misma. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia, si bien, con posterioridad al acto de juicio, se acordaron diligencias finales.

**3º-** En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

### HECHOS PROBADOS

**1º-** La parte demandante, [REDACTED] nacida el [REDACTED] está encuadrada en el Régimen General de la Seguridad Social y su profesión habitual es la de teleoperador.

**2º-** La parte demandante inició un proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común el 26.2.15 y, el 29.2.16, solicitó ser declarada en situación de incapacidad permanente.

**3º-** Se incoó expediente de incapacidad permanente y la parte demandante fue reconocida por el Institut Català d'Avaluacions Mèdiques (ICAM), que emitió dictamen el 7.4.16.

El expediente terminó por resolución del INSS de 20.4.16, denegatoria de la solicitud.

**4º-** La parte demandante formuló reclamación previa, que le fue desestimada.

**5º-** La parte demandante padece pars planitis bilateral de larga evolución con edema macular quístico que ha precisado de inyecciones subtenonianas de triamcinolona de forma repetida en ambos ojos. Presenta facoemulsión +LIO en ambos ojos. El ojo izquierdo ha seguido un curso peor con vitritis persistente e hipertensión ocular secundaria al tratamiento corticoideo, por lo que, en 2015, se le practica vitrectomía pars plana más endofotocoagulación. El indicado ojo izquierdo presenta metamorfopsia importante.

La agudeza visual sin corrección es: ojo derecho, 0,5 (0,7 con

Codi Segur de Verificació:  
Signal per Seiaes Almirall, Salvador;

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/APP/consultacSV.html>

Data i hora: 23/10/2017 08:40





estenopeico); ojo izquierdo, 0,3 y no mejora con estenopeico.

6º- La base reguladora de las prestaciones de incapacidad permanente total para su profesión habitual asciende a 1.164,55 euros mensuales y la fecha de efectos económicos es la de la notificación de la sentencia, condicionada al cese en el trabajo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º- A excepción del quinto, al que se hace referencia en el fundamento jurídico siguiente, los hechos probados no son controvertidos.

2º- Son objeto de discusión fáctica en este proceso las patologías que la parte demandante dice padecer.

Al respecto, una vez valoradas todas las pruebas practicadas, las patologías que constan en el hecho probado quinto se extraen del dictamen del médico forense, cuyo valor de convicción es superior al de los restantes informes y peritajes de autos debido a la mayor garantía de imparcialidad que ofrece el facultativo.

3º- A la vista de los hechos probados, debe resolverse la pretensión de la parte demandante, que solicita la declaración de incapacidad permanente total para su profesión habitual, situación que se define en el art. 194.4 LGSS como aquella que *"inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta"* (redacción contenida en la disposición transitoria 26ª de dicho cuerpo legal).

Para resolver dicha pretensión, es necesario partir de que el demandante está impedido para trabajar delante de una pantalla de ordenador, como afirma el forense en criterio que compartimos, a la vista de las importantes patologías visuales que padece. La profesión de teleoperador exige estar permanentemente delante de una pantalla de ordenador, con independencia de que el trabajador, además, hable por teléfono. En consecuencia, el demandante no está capacitado para desempeñar su profesión, por lo que debe ser declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual.

4º- La situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual da derecho a una pensión vitalicia consistente en un 55% de la base reguladora (art. 12.2 Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre) con los incrementos y revalorizaciones correspondientes y





desde la fecha de efectos que sea procedente.

En el caso que nos ocupa, no se discuten la base reguladora ni la fecha de efectos económicos, que son los expresados en el hecho probado sexto.

El INSS debe ser condenado al abono de la pensión.

Lo expuesto comporta la estimación total de la demanda.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

### FALLO

que, estimando totalmente la demanda interpuesta por [REDACTED] contra Instituto Nacional de la Seguridad Social,

1) debo declarar y declaro a la parte demandante en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión vitalicia consistente en un 55% de una base reguladora mensual de 1.164,55 euros, con efectos económicos desde la notificación de la sentencia, condicionados al cese en el trabajo, con los incrementos y revalorizaciones correspondientes y con cargo al Régimen General de la Seguridad Social;

2) debo condenar y condeno a Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonar dicha pensión a la parte demandante.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Cuando en la sentencia se condenara a la entidad gestora de la Seguridad Social al abono de una prestación, ésta deberá presentar

Codi Signat de Verificació

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Signat per Salas Almirall, Salvador;  
Data i hora 23/10/2017 09:46





ante la oficina judicial, al anunciar el recurso de suplicación, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un periodo ya agotado en el momento del anuncio. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònic parafirmat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>  
Codi Segur de Verificació: [REDACTED]  
Data i hora: 23/10/2017 09:40  
Signal per Salut Alimènti, Salvador:

